

Acta de la Sesión Extraordinaria N°07-2026/27 de la Junta Directiva Nacional de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, celebrada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintiséis a las ocho horas con cinco minutos, de manera bimodal, algunos de manera presencial en la Sede Nacional de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica en Moravia y otros desde su lugar de residencia, mediante la modalidad de videoconferencia (Zoom), con la participación de los siguientes miembros:

Asistencia Modalidad Presencial: Anayancy Villegas Bermúdez, Secretaria; Gilbert Salazar Angulo, Prosecretario; Ana Margarita Pizarro Jiménez, Tesorera; Silvia Herrera Martínez, Fiscal; María José Hernández Jarquín, Jefa Guía Nacional; Susana Jiménez Trejos, Comisionada Internacional Guía y William Núñez Alvarado, en calidad de Director General.

Asistencia Modalidad Virtual: Javier Sandoval Loría, Presidente; Gloriana Aguilar Solano, Vicepresidenta; Warner Alonso Vindas Hernández, Vicepresidente y Sergio Montero Soto, Vocal.

Al ser las ocho horas con veinticinco minutos ingresa a la sesión por videoconferencia la Sra. Ericka Cerdas Calderón, en calidad de Contralora.

Invitado Presencial: Juan Pablo Xatruch Ovaes, Miembro del Comité de P.O.R.

Ausentes con justificación: Leonardo Barborza Rodríguez, Jefe Scout Nacional y Johnny Espinoza Sánchez, Comisionado Internacional Scout.

ARTICULO I: BIENVENIDA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

Preside la sesión el Sr. Javier Sandoval Loría, Presidente, verifica el quórum de ley y se inicia la sesión.

Al ser las ocho horas con once minutos se decreta un receso de veinte minutos.

Al ser las ocho horas con diecisiete minutos ingresa a la sala de sesiones la Sra. Gloriana Aguilar Solano, Vicepresidenta.

Al ser las ocho horas con veintitrés minutos ingresa a la sala de sesiones el Sr. Javier Sandoval Loría, Presidente.

Al ser las ocho horas con veinticinco minutos ingresa a la sesión por videoconferencia la Sra. Ericka Cerdas Calderón, en calidad de Contralora.

Se reinicia la sesión al ser las ocho horas con veintisiete minutos.

ARTÍCULO II: APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE AGENDA.

El Sr. Javier Sandoval Loría, Presidente, da lectura a la agenda propuesta.

Se presenta para aprobación la siguiente agenda:

1. Bienvenida y comprobación del Quorum.
 2. Aprobación de la agenda.
 3. Oración.
 4. Declaración de conflicto de interés.
 5. Análisis de modificaciones al P.O.R.
 6. Cierre de la sesión.
-

Se acuerda:

ACUERDO #01-07-2026/27

Aprobar la agenda de la sesión extraordinaria N°07-2026/27 del 16 de mayo de 2026.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO III: ORACIÓN.

La Presidencia solicita a la Sra. Silvia Herrera Martínez, Fiscal, que realice la oración.

ARTÍCULO IV: DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS.

Ante la consulta a los directivos sobre la agenda propuesta, no se manifiesta que exista conflicto de interés.

ARTÍCULO V: ANÁLISIS DE MODIFICACIONES AL P.O.R.

El Sr. Javier Sandoval Loría, Presidente, agradece al Comité de P.O.R. por el trabajo que se ha estado desarrollando en este comité, sobre todo que se realiza el análisis y se presentan las propuesta de modificación a la Junta Directiva Nacional, a quien le corresponde tomar las decisiones de cuáles recomendaciones se acogen y cuales no, esto en procura que el producto que salga de este trabajo sea el mejor para la institucionalidad, pues al tratarse de temas normativos puede estar en riesgo la seguridad jurídica de la operación de la Asociación, por lo que este análisis debe ser muy razonado y responsable.

Se solicita, además, hacer llegar el agradecimiento a los demás miembros del Comité de P.O.R.

El Sr. Gilbert Salazar Angulo, Prosecretario, señala que para contexto de los miembros de la Junta Directiva Nacional 2026-2027, el Capítulo 3 del P.O.R. es el que está relacionado con medidas y procesos disciplinarios. Se encomendó la revisión general de este capítulo, el cual fue remitido para revisión y recomendación del Lic. Mario Piedra Díaz, Asesor Legal, el cual elaboró un documento nuevo. Paralelo a esto la Corte Nacional de Honor con la asesoría de la Licda. María Ester Brenes Villalobos otra propuesta sobre el tema de medidas disciplinarias. El Comité de P.O.R. trabajó con ambos documentos en la propuesta que se plantea en esta sesión.

Se inicia con la lectura de la propuesta y se realizan algunos comentarios y sugerencia sobre los siguientes artículos:

Artículo 113:

El Sr. Javier Sandoval Loría, Presidente, consulta a los señores Silvia Herrera Martínez y Juan Pablo Xatruch Ovaes, como abogados y sobre todo dentro de una óptica del abogado litigante, que requiere de una normativa muy clara y que no necesariamente la claridad la da la extensión de un artículo dentro de la norma.

Consulta que si todo lo indicado en este artículo no se puede resumir en donde dice que cuando dice que cuando los hechos denunciados pudieran constituir un delito conforme a las leyes de la República, la Asociación deberá ponerlos en conocimiento a las autoridades competentes. El procedimiento disciplinario será independiente del proceso penal, sin perjuicio de que pueda suspenderse o adecuarse cuando la resolución judicial sea determinante para el caso.

El Sr. Juan Pablo Xatruch Ovaes, indica que en el primer espíritu que inicialmente había dado el Comité de P.O.R. de evitar eventuales ejecuciones dentro de los Tribunales, se analizó como evitar perjuicios a la Asociación, entonces, si nosotros eventualmente le damos la posibilidad al proceso administrativo disciplinario que siga adelante a pesar de que exista una denuncia interpuesta en los Tribunales y la consecuencia del proceso administrativo disciplinario podría caerse una responsabilidad si eventualmente

Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica
Acta de la Sesión Extraordinaria N°07-2026/27
16 de mayo de 2026

se declara en sede judicial que es absolutamente inocente y se le declara inocente por certeza, entonces luego se puede replicar cuáles fueron los daños y perjuicios de la sanción disciplinaria que tuvo de parte de la Asociación.

Por ello, el Comité analizó que, para evitar estos daños a la Asociación, que cuando exista una denuncia en sede judicial en la sucesión se hace, por decirlo de alguna manera, una medida cautelar, que es la que suspende en el tanto los tribunales de justicia resuelven y si resuelve a favor será la misma persona denunciada quien se apersona a la Asociación a presentar su sentencia donde se le declara inocente pero nunca tuvo una sanción disciplinaria.

También se pensó en el escenario de lo que pasa cuando la persona si se le declara culpable, en ese caso seguirá suspendida durante toda la vida, dado a que no es razonable que la persona se apersona a la Asociación a presentar su sentencia si es declarado culpable.

El Sr. Sandoval Loría reitera que eso que explica el Sr. Xatruch Ovares no está claro en el artículo 113 porque no dista de la redacción en términos de que el proceso disciplinario es independiente del proceso penal, sin perjuicio de que pueda suspenderse o adecuarse. Le corresponderá a la Corte Nacional de Honor, con base en lo que indica este artículo, que al existir una denuncia penal y existe la obligación de hacer una suspensión preventiva, pues obviamente se detiene allí el proceso administrativo para evitar que la sanción de la Asociación no esté en consonancia con lo que determinen las autoridades judiciales.

La Sra. Silvia Herrera Martínez, Fiscal, señala que el párrafo indicado por el Sr. Sandoval Loría resume, pero no es completo, porque se dice que violenta la Ley y la Promesa, pero cuando se anota la valoración de la Ley y la Promesa en una sanción no se detalla específicamente y en este artículo se detalla a manera general que se pueda determinar el cumplimiento. Considera que la redacción indicada por el Sr. Sandoval Loría debería agregarse dado a que es más detallado.

El Sr. Xatruch Ovares indica que no está de acuerdo con dicha redacción porque la independencia del proceso administrativo quiere decir que independientemente de lo que determinen los Tribunales de Justicia, la Asociación seguirá en el proceso, no hasta la suspensión, sino hasta el final, hasta la resolución.

La Sra. Herrera Martínez añade que le parece que debe ser claro que es independiente en el sentido de que ahí está el procedimiento y eso es lo que hacemos, nosotros no resolvemos hasta que tengamos el proceso judicial, entonces siempre es independiente y se debe esperar la resolución de los tribunales para resolver el acto final.

El Sr. Xatruch Ovares señala que se resuelve la medida cautelar nada más y si se agrega esto a la redacción quedaría más claro.

La Sra. Ana Margarita Pizarro Jiménez, Tesorera, indica que el término “inmediatamente” se presta para interpretaciones, por lo que sugiere corregirlo.

El Sr. Sandoval Loría sugiere corregir la redacción indicando que “Deberá ser puesto en conocimiento de la Corte Nacional de Honor con un plazo no mayor a 24 horas después de conocido el hecho”, entonces el hecho se conoció cuando se abrió el correo electrónico, se comunicó, etc. y no deberían de transcurrir más de 24 horas antes de que haga del conocimiento de la Corte Nacional de Honor. Ahora bien, si es un hecho que no llega a la Corte Nacional de Honor, sino a algún miembro de la Junta Directiva Nacional y se le comunica a la Presidencia, es deber del Presidente de la Junta Directiva Nacional ordenar la suspensión mientras se le comunica la Corte para lo que procede, ya que así lo establece el P.O.R.

También se solicita agregar la redacción sugerida por la Presidencia anteriormente, de la siguiente manera: “El procedimiento disciplinario será independiente del proceso penal, sin perjuicio de que pueda suspenderse o adecuarse como medida cautelar, cuando la resolución judicial sea determinante para el caso.”

Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica
Acta de la Sesión Extraordinaria N°07-2026/27
16 de mayo de 2026

El Sr. Xatruch Ovares también recomienda agregar que: “El proceso penal no suspenderá los efectos cautelares del procedimiento administrativo, sin perjuicio de que pueda suspenderse o adecuarse como medida cautelar, cuando la resolución judicial sea determinante para el caso

El Sr. Sandoval Loría consulta si esto aplica solamente para procesos penales, pues la Asociación también tiene el uso de recursos financieros y si se tiene que presentar una causa de administración fraudulenta, o por uso de documento falso, etc., se debería dejar la posibilidad de suspender como medida cautelar, pero en la redacción está quedando que es solamente en caso de denuncias penales.

El Sr. Xatruch Ovares indica que debería ser Juan Pablo aclara que aplica a delitos económicos y penales.

La redacción de este párrafo queda corregida de la siguiente manera: “El proceso penal, no impedirá el seguimiento cautelar del procedimiento administrativo, sin perjuicio de que pueda suspenderse o adecuarse como medida cautelar, cuando la resolución judicial sea determinante para el caso.”

Se comenta que es importante que la redacción sea clara y sencilla, pues este será un documento de uso de todos los miembros de la Asociación.

Artículo 114

La Sra. Ana Margarita Pizarro Jiménez, Tesorera, señala que en este artículo le preocupa que donde indica que cuando no se denuncia “un hecho contrario a la Ley y Promesa” y eso es subjetivo, no es claro cómo materializar para que estos términos sean de criterios objetivos.

El problema ante esto es que nuevamente se establecen aspectos que podrían ser utilizados por algunos miembros de la Corte Nacional de Honor para sancionar subjetivamente a quienes no están bajo la misma línea de pensamiento, aclarando que no se refiere a la actual Corte, pero si ha sucedido en otros periodos y eso le causa mucha preocupación.

La Sra. Ericka Cerdas Calderón, Contralora, señala que este documento será de lectura no solamente de abogados y la manera en que se interpreta la frase “conociendo un hecho contrario a la Ley Guía y Scout” es muy amplio, por lo que se puede prestar para muchas interpretaciones.

También le preocupa lo del plazo de 48 horas, en caso de que alguna persona no lo cumpla, se le podrá iniciar un proceso por no presentar la denuncia. Considera que esto no es un plazo razonable porque puede provocar que las personas, al no tener suficientes pruebas, según los requisitos que se indican en los incisos anteriores, no presenten las denuncias o peor aún, se presenten denuncias sin fundamento.

Y además menciona que no le queda claro donde establece que la Asociación garantizará el anonimato, pero se tendrá acceso al expediente.

El Sr. Sandoval Loría aclara que el acceso al expediente es por parte de las partes involucradas y también se debe considerar cómo se manejen los datos sensibles, pero eso es algo operativo que la Corte Nacional de Honor debe saber entender y aplicar.

El Sr. Xatruch Ovares añade que en esta modificación hace referencia a un Manual de la Corte Nacional de Honor, el cual debería tipificar todos estos detalles.

En relación con donde se indica “Ley Guía y Scout” se debe corregir y anotar “normativa de la Asociación”.

Sobre los plazos si es una decisión política que la Junta Directiva Nacional debe definir.

La Sra. Pizarro Jiménez comenta que se debería contar en esta revisión con el manual para incluir todo esto en la modificación al PO.R.

Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica
Acta de la Sesión Extraordinaria N°07-2026/27
16 de mayo de 2026

El Sr. Sandoval Loría aclara que es necesario que esto se analice en torno a lo que la legislación establece y el resto de los articulados. Uno de los grandes problemas que existe en el P.O.R. actual, es que hay artículos que se contraponen con otros y esto hace que la norma sea muy difícil de aplicar, o un problema de inaplicabilidad de la norma, por lo que se debe revisar de manera integral, para que el documento no sea subjetivo.

Por ejemplo, se deja por fuera a los protagonistas mayores de edad, que puedan poner una denuncia o sean objetos de un proceso disciplinario y hay que dejarlo claro cuándo es de aplicación y cuándo no es de aplicación, además considerando que en el país existe un Código Penal Juvenil y es de aplicación para los ciudadanos en el rango de edad que determina este código.

La Sra. María José Hernández Jarquín, Jefa Guía Nacional, añade que el Código Penal Juvenil establece que un joven a partir de los 12 años puede ser procesado, sin embargo, en los Grupos se presentan muchas situaciones entre los pares, pero no hay una acción o algo que aclare cómo se debe proceder en el caso de los protagonistas de programa.

El Sr. Juan Pablo Xatruch Ovares indica que cuando se inició la labor en el Comité de P.O.R., se les comunicó la existencia del trabajo que realiza la Corte Nacional de Honor sobre el Manual, entonces, se visualizó el trabajo de la siguiente forma, en la práctica judicial existen códigos sustantivos y códigos procesales, para evitar los temas de la Sala Constitucional que decían que la Asociación no cuenta con un procedimiento adecuado para los procesos. Pero el tema sustantivo y valórico sobre el cual uno decide qué es lo que va a sancionar y qué es lo que no va a sancionar, eso venía más regulado en el P.O.R. anterior, porque en el artículo 115 dice “las sanciones para los faltas de los miembros de la Asociación contra la Ley Constitutiva y este P.O.R., son falta leve: amonestación, pero no se dice cuál es la falta leve; falta grave: suspensión como miembro de la Asociación, pero no se dice específicamente cuáles son los actos que constituyen una falta grave y falta muy grave: expulsión de la Asociación”, se sabe cuáles son las categorías y las acciones y el Comité consideró que el Manual que trabaja la Corte sería un concepto valórico donde iban a proponer a la Junta Directiva lo que consideran grave, gravísimo y demás.

El Sr. Sandoval Loría comenta que el código procesal desarrolla la aplicabilidad de la norma, pero el sustancial, es la que tiene que definir con claridad esto y eso no lo está haciendo, entonces, se tiene la tipicidad que es la que me da el código sustancial y el manual te va a dar la aplicabilidad, porque es el procedimiento y lo otro queda en lo sustancial. Entonces ahí hay que hacer la diferencia entre una y otra y es lo que actualmente no se está haciendo porque no se cuenta aún con el Manual.

Se tiene que trabajar la tipicidad más que la aplicabilidad, porque se aplica cuando ya se cuenta con el Manual de Procedimientos. Entonces se cuenta con el código penal y esa es la tipicidad de los delitos, y tengo el Código Procesal Penal que sobre lo cual los jueces dicen que la ley dice esto y el procedimiento me obliga a esto. En el caso de la Asociación, es básicamente lo que se debe tener desde el punto de vista del cuerpo normativo para que entonces se pueda redactar el Manual de Procedimientos y que sea entonces la aplicabilidad sobre la cual la Corte Nacional de Honor, va a resolver.

Este tema lo que ocupa es que se tiene una responsabilidad en los diferentes comités auxiliares o en los órganos como la Corte Nacional de Honor o la Junta Directiva Nacional, de poder resolver y de poder tener la documentación adecuada y se debe contar con la madurez suficiente para modificar y mejorar las propuestas que se planteen y se adapten a lo que la Asociación requiere.

El Sr. Sandoval Loría menciona que en el caso de la Asociación de Guías y Scouts sucede lo mismo que ocurre con la Sala Constitucional, que quita leyes, interpreta leyes, etc., la Constitución nunca pensó en que la Sala Cuarta fuera un senado, eso nunca está establecido y ellos interpretaron de que lo eran y entonces el cuidado que hay que tener con ese tipo de cosas.

El Sr. Xatruch Ovares añade que la propuesta de modificación del Capítulo 3 del P.O.R. no dista de lo que ya está regulado en el P.O.R.

El Sr. Sandoval Loría señala que en este momento la Junta Directiva Nacional está constituida como si fuera el Congreso y tiene que legislar para poder resolver los entuertos. Una vez resuelto esto y habiendo hecho la consulta final, pues entonces se firma el acuerdo, se implementa y como sucede con cualquier otra ley, se brinda un tiempo prudencial para reglamentarlo, en este caso, por medio del Manual de Procedimientos.

Por otra parte, solicita que se intente mejorar la redacción en términos de la obligatoriedad de la denuncia y la temporalidad en que debe de hacerse, por ejemplo, una persona muy sencilla que cree que está haciendo un bien generando una denuncia y resulta ser de que a quien denunció fue un abogado que lo contrademanda.

Artículo 115

El Sr. Javier Sandoval Loría, Presidente, solicita establecer que de conformidad con el artículo “x” del manual de procedimientos de la Corte Nacional de Honor, para poder vincular las normas.

El Sr. Juan Pablo Xatruch Ovares aclara que el tema es que se requiere el manual y si se indica un artículo del manual y luego se modifica, se debe modificar el P.O.R. también, por lo que recomienda que la revisión debe ser a la norma.

Artículo 116

La Sra. Ericka Cerdas Calderón, Contralora, menciona que sobre las sanciones a los menores de edad, a los protagonistas menores de edad cuando sean graves, supone que lo dirá el Manual, pero es claro donde dice que intervienen personas mayores de 18 años, pero también dice que “resulte imposible o inconveniente que los eventuales actos o hechos contrarios a este P.O.R. sean investigados y resueltos por la instancia de toma de decisiones”, por lo que consulta cuándo se considera imposible o inconveniente, porque ahí lo deja muy ambiguo y no lo define bien.

También le preocupa cómo se determinará, estamos hablando de normativa. En el Método Guía y Scout puede entender en el desarrollo del programa educativo que es la participación no interferente de un dirigente, pero en la normativa cómo se determina cuándo es participación estimulante y no interferente de un dirigente.

El Sr. Javier Sandoval Loría, Presidente, aclara que se tiene que hacer referencia al marco normativo de la república superior que indica, por ejemplo, la ley de justicia penal juvenil y las normas que se establecen desde el punto de vista de la ley del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), que inclusive fue modificada y es la que nos obliga, además del código valórico de la Asociación, a presentar las denuncias penales cuando corresponde en actos de abuso, acoso, etc. Eso se tiene que redactar, para que se indique con claridad de que independientemente que sean mayores o menores de edad, cuando la legislación costarricense lo obligue daremos el parte correspondiente a las instancias judiciales.

El Sr. Sergio Montero Soto, Vocal, señala que en el inciso a) dice que son las instancias de decisión de las secciones que pueden sancionar, qué pasa si el órgano de la sección no tiene el musculo para tomar esas decisiones y qué pasa si los miembros del órgano de decisión son los que están cometiendo las faltas.

El Sr. Gilbert Salazar Angulo, Prosecretario, indica que sobre el inciso a) habla que las instancias de decisión de la sección, que son las que normalmente tratan los asuntos internos, nuestros manuales de sección deberían indicar dentro de la estructura de sección que existen esas instancias, no puede estar en el P.O.R., sino en los manuales, lo que sí es responsabilidad de la Asociación es que estén actualizados y vigentes.

Por otra parte, cuando ese espacio no pueda resolver porque no tiene las condiciones, se aplica que otras instancias como el Grupo y demás y en hechos graves le correspondería a la Corte Nacional de Honor.

Cuando es imposible o inconveniente, es cuando no puede ser atendido por las secciones o la Junta de Grupo, entonces se eleva a la Corte Nacional de Honor.

El Sr. Juan Pablo Xatruch Ovarés, consulta sobre el inciso b) de este artículo si se define 18 o 15 años. Se indica que de acuerdo con lo que la norma establece, que son 15 años.

La Sra. Gloriana Aguilar Solano, Vicepresidenta, indica que la Asociación tiene un método que es el sistema de equipos y que pasa si no se tiene ese musculo, ahí viene la parte adulta, por lo que solicita que en el momento que se socialice este manual haya un lanzamiento y un abc de cómo deben actuar los adultos y se refuerce en la formación que se brinda a los dirigentes.

El Sr. Javier Sandoval Loría, Presidente, comenta que esto tiene que ver con un tema de formación, estas modificaciones al P.O.R. y más pronto la reestructuración completa de la normativa, va a requerir formación desde los adultos y desde programa a las ayudas de programa para que sepan cómo manejarlo, es parte de todo lo que viene posterior a esto, es nuestra obligación poder formar a la gente para que lo conozca.

La Sra. Aguilar Solano añade que, con el tema de la edad y la gravedad de la situación, no se sabe cómo se va a tipificar las faltas. Se aclara que ese manual debe ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.

La Sra. Silvia Herrera Martínez, Fiscal, comenta que la formación debe ser para los miembros de la Junta de Grupo, inclusive para los dirigentes, según está estipulado en la normativa nacional. Es importante acudir en la formación y viene a ser el abc e incluirlo dentro de la capacitación para las juntas. También debe dejarse claro a los dirigentes que las acciones que realicen pueden tener alguna sanción. Además, que tengan claro a qué vía deben acudir y actuar.

La Sra. Ana Margarita Pizarro Jiménez, Tesorera, señala que se debe tomar la decisión normativa de que hay cursos o herramientas que se deberían institucionalizar de manera obligatoria para ser dirigentes, como manejo de acoso y abuso sexual, entornos seguros y demás.

El Sr. Sandoval Loría indica que el tema de la formación no puede ni debe ser facultativa del deseo de una persona voluntaria, sino que debe ser obligación, se debe tener una formación básica. También curso que por legislación deberían estar en manos de profesionales, certificación básica que debe ser obligatoria, y todo esto implicará que la Dirección General y su equipo esté listo.

El Sr. Juan Pablo Xatruch Ovarés retoma el tema de la edad de este artículo (15 o 18 años), esto considerando que la Asociación busca siempre la protección de los menores de edad. Se aclara que efectivamente se busca siempre la protección a los menores, sin embargo, este artículo debe estar de acuerdo con lo que establece la normativa nacional.

Artículo 117

Se aclara que se realizó una modificación porque en el P.O.R. actual la Corte Nacional de Honor no aparece como un órgano que podrá sancionar, aunque en otro artículo sí aparece esto estipulado, entonces debe haber consonancia.

El Sr. Javier Sandoval Loría, Presidente, comenta sobre el párrafo 3 de este artículo, que cualquier tipo de sanción o medida cautelar debe estar debidamente fundamentada en una resolución administrativa, y eso para poder hacerlo debe contar con elementos como una denuncia, documentos de respaldo, etc.

El Sr. William Núñez Alvarado, Director General, reitera que se debería contar con la fundamentación para presentar cualquier denuncia.

La Sra. Ericka Cerdas Calderón, Contralora, comenta que en este punto siente un conflicto de jerarquía, todos amonestan, otros suspenden, no le queda claro entre sanción y medida preventiva y además, una suspensión preventiva de 90 días parece más bien una sanción.

El Sr. Sandoval Loría indica que esta Junta Directiva Nacional ha sido eficiente en los nombramientos de miembros sus miembros y de la Corte Nacional de Honor, pero podría suceder que haya periodos donde pase más de un mes sin el nombramiento de la Corte Nacional de Honor, por lo que la Dirección General debería poder tener un plazo para mantener una persona con una medida cautelar.

En el caso de la Junta Directiva Nacional tiene la potestad de generar una medida bien fundamentada, que podría ser contra un miembro de la Corte Nacional de Honor. Y la Junta de Grupo dentro de sus instancias, entonces no ve donde está el conflicto. En el caso de los órganos son dos, la Corte Nacional de Honor y la Junta Directiva Nacional y de ahí lo demás son instancias y cada uno tiene regulado su proceder.

El Sr. Xatruch Ovarés señala que no es necesario referir todos los artículos a uno, porque fueron redactados para que fueran independientes y se trató de que no se contradigan. Considera que mencionar un artículo en otro artículo puede traer problemas a futuro.

El Sr. Sandoval Loría menciona que no hay forma de legislar que a futuro se puede cometer una falta, tiene que haber un delito para poder legislar de acuerdo con lo que establezca como lo correcto y de acuerdo con lo que una sociedad acepte como adecuado y no adecuado.

La Sra. Pizarro Jiménez consulta si las Juntas de Grupo tienen la potestad de hacer una suspensión preventiva y el plazo.

El Sr. Salazar Angulo indica que los plazos se detallan para la investigación.

La Sra. Pizarro Jiménez añade que esto debe estar muy especificado y poderlo direccionar para conocimiento de las juntas de grupo.

El Sr. Xatruch Ovarés aclara que en esta propuesta de modificación las Juntas de grupo pueden hacer amonestaciones.

El Sr. Sandoval Loría comenta que debe de quedar claro que los 90 días es mientras sucede algo, ya que no es claro para qué se suspende 90 días.

El Sr. Xatruch Ovarés aclara que es para que la Dirección General comunique a la Corte Nacional de Honor, este órgano actúe de acuerdo con sus competencias y decida el procedimiento a seguir.

El Sr. Sandoval Loría solicita que esto quede especificado y claro en el artículo, se recomienda indicar a la Corte Nacional de Honor de forma inmediata para que proceda con el proceso de investigación, así como la ratificación de la medida preventiva.

Artículo 118

Se comenta que este artículo contraviene lo que establece el artículo 117 en relación con la Junta Directiva Nacional. Se aclara que indica que puede amonestar.

Artículo 120

La Sra. Ericka Cerdas Calderón, Contralora, consulta si la denuncia es contra la totalidad del órgano.

El Sr. Sandoval Loría aclara que le corresponderá resolver, hay regulación que dice que hay una facultad de la Fiscalía cuando haya una falta contra un miembro de la Corte Nacional de Honor, y dado a que es la Junta Directiva Nacional quien los nombra, tiene la posibilidad de sancionarlos.

Artículo 123

Se menciona que en este artículo debe de haber una resolución de por qué se hace la prórroga.

Al ser las diez horas con treinta minutos se retira de la sesión por videoconferencia la Sra. Ericka Cerdas Calderón, Contralora.

Artículo 124

La Sra. Silvia Herrera Martínez, Fiscal, señala que en el literal i) del inciso a) de este artículo hay un conflicto de interés de la Fiscalía, porque a veces la Corte Nacional de Honor solicita que investigue y después el tema puede elevarse para resolución de la Junta Directiva Nacional como segunda instancia.

Artículo 125

La Sra. Herrea Martínez indica que se debe tener cuidado con este artículo en aquellos casos que la persona no se le puede ejecutar la sanción porque renuncia a la Asociación.

El Sr. Sandoval Loría señala que se debe tener cuidado también porque hay un principio constitucional del derecho al olvido, entonces se debe aclarar hasta cuándo se debe tener activo un proceso.

Artículo 127

Recurso de Apelación:

El Sr. Sandoval Loría comenta que en este caso hay un problema porque indica que, contra las resoluciones de segunda instancia resueltas por la Junta Directiva, no cabe ningún otro recurso, pero después dice que, contra los acuerdos de la Junta Directiva Nacional, ante la Corte Nacional de Honor., por lo que consulta contra cuáles acuerdos aplica.

Anteriormente se había estipulado que los únicos que sancionan es la Corte Nacional de Honor, entonces, los acuerdos de Junta Directiva Nacional son en función de los recursos que presenten ante esta instancia y la Junta Directiva Nacional, como último recurso, toma un acuerdo y entonces lo devuelven a la Corte, para que la Corte resuelva si estaba bien o mal el acuerdo, pues la última instancia es la Junta Directiva Nacional, por lo que se solicita corregir este tema.

Recurso extraordinario de revisión:

El Sr. Sandoval Loría indica que cuando se presenta una apelación es sobre aquellos elementos que se considera que no fueron valorados suficientemente dentro de la prueba aportada, no dentro de los nuevos elementos que se aporte, porque la resolución ya se practicó y se tuvieron los plazos procesales pertinentes para presentar las pruebas o testigos que pudiesen ayudar en la defensa del proceso. Entonces venir a presentar un recurso extraordinario de revisión donde diga que se van a presentar nuevos elementos, entonces ya no es un recurso de revisión, sino una reapertura del caso o se va a devolver el caso procedimentalmente al estado inicial que no cabe en un recurso de revisión.

El Sr. Xatruc Ovares aclara que la forma en que se valoró este punto es que se le tiene que demostrar a la instancia que, en su momento, durante los años que se estuvo discutiendo el asunto, que no se tuvo acceso a una prueba, pero que hoy ya la tiene, se tiene que someter a valoración de la instancia. Pero si se llega a presentar en un recurso de revisión la misma prueba o que la instancia sabe que sí tuvo acceso no aplica.

El Sr. Sandoval Loría señala que esto podría provocar mayores atrasos.

Se aclara que esto solo aplica es en caso de que presente algo nuevo extraordinario al caso, para que se le dé la admisibilidad se debe presentar algo fehaciente, de lo contrario se rechaza el recurso.

El Sr. Sandoval Loría también consulta a qué se refiere en donde indica que “En todos los casos, la sanción resuelta no podrá ampliarse con efecto perjudicial contra el apelante.”

El Sr. Xatruch Ovares aclara que es la no reforma al perjuicio, por ejemplo, en que alguien llegue, que se le haya impuesto una sanción, que haya apelado para que se reduzca la sanción y que resuelvan la apelación diciendo que ya no lo van a suspender por cierto plazo.

El Sr. Sandoval Loría señala es que si la persona cree que va a presentar una prueba que va a evitar la sanción, pero más bien no solo reafirma, sino amplía el perjuicio causado a la Asociación.

El Sr. Xatruch Ovares indica que hay algunas cositas muy pequeñitas y puntuales de la práctica judicial que se incorporan en esta propuesta y esta parte es una de ellas.

Artículo 128

El Sr. Javier Sandoval Loría indica que en el inciso a) dentro de esa otra razón que pudiera parcializar su decisión, agregaría que aplica cuando se hubiesen hecho comentarios sobre el caso en instancias privadas.

El Sr. Xatruch Ovares menciona que se debería tener una capacidad de probar bien detalladamente eso.

El Sr. Sandoval Loría recomienda dejar esa parte para que la gente logra captar y entender que hay responsabilidad dentro del órgano.

Se recomienda la redacción de la siguiente manera: “Los integrantes de los Órganos o Instancias de decisión disciplinaria deberán inhibirse o recibir las recusaciones de sus miembros, si se comprueba que existe tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como cualquier otra circunstancia objetiva que pueda comprometer, afectar o poner en duda su imparcialidad, independencia u objetividad en la toma de decisiones.

Asimismo, constituirá causa de recusación la ventilación indebida de información relacionada con el procedimiento disciplinario, así como el adelanto de criterio, opinión o valoración previa sobre el fondo del asunto sometido a conocimiento cuando tales actuaciones puedan razonablemente generar apariencia de prejuzgamiento.

Al ser las diez horas con cuarenta y cinco minutos se realiza un receso de 5 minutos.

Se reinicia la sesión al ser las diez horas con cincuenta y ocho minutos.

Se aclara que esta modificación al P.O.R. no se puede publicar hasta contar con el Manual aprobado de la Corte Nacional de Honor.

Se agradece al Sr. Juan Pablo Xatruch Ovares por el trabajo realizado, así como al equipo de P.O.R.

Se solicita hacer una excitativa a la Corte Nacional de Honor para que hagan llegar el manual correspondiente para aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Al ser las once horas con cuatro minutos se retira de la sala de sesiones el Sr. a Juan Pablo Xatruch Ovares.

Considerando:

1. Que se recibió la propuesta de modificación al Capítulo 3 del P.O.R.
 2. Que se realizaron dos sesiones de trabajo en conjunto con el Comité de P.O.R. para el análisis del articulado de este capítulo.
 3. Que se hace necesario conocer el Manual de Procedimientos que ha elaborado la Corte Nacional de Honor.
-

Por tanto, se acuerda:

ACUERDO #02-07-2026/27

Aprobar parcialmente la modificación al Capítulo 3 del P.O.R., el cual no entrará a regir hasta que se conozca y apruebe el Manual de Procedimientos que corresponde a este capítulo.

APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO FIRME.

ACUERDO #03-07-2026/27

Solicitar a la Corte Nacional de Honor que remita el Manual de Procedimientos del capítulo 3 del P.O.R., para conocimiento y aprobación de esta Junta Directiva Nacional.

APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO VI: CIERRE DE LA SESIÓN.

Se levanta la sesión a las once horas con once minutos.

Javier Sandoval Loría
Presidente

Última línea

Anayancy Villegas Bermúdez
Secretaria
